



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1479/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002494, Ent. N° 2013/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP) relacionados con el convenio de cooperación a suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Aduanas (MEF-DNA);

RESULTANDO: 1) que el objeto del convenio proyectado consiste en que la DNA brindará asistencia y cooperación a la ANP, en forma gratuita, a los efectos de que el equipo NUCTECH MT1213LT cuente con un software de operación y análisis actualizado, una mayor penetración, imágenes de escaneo alta calidad y capacidad de discriminación de materiales, obteniendo imágenes radiológicas de mayor valor para apoyar el proceso de control sobre la carga inspeccionada;

2) que el plazo del convenio se extenderá desde su suscripción y hasta que la ANP reciba el equipo scanner actualizado a su satisfacción;

3) que la empresa NUCTECH COMPANY LIMITED tiene derecho de exclusividad para realizar los trabajos de actualizaciones sobre hardware y software, proveer repuestos originales y brindar mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos marca NUCTECH en Uruguay;

4) que la Unidad Asesoría Técnica de la ANP informa, con fecha 19 de mayo de 2022, que el escáner marca NUCTECH MT1213LT cuenta con un seguro contratado con el Banco de Seguros del Estado, bajo la



TRIBUNAL DE CUENTAS

póliza N° 5479, con cobertura Todo Riesgo, por la suma asegurada de U\$S 1.500.000, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

5) que por Resolución de Directorio N° 211/4.127, de 4 de mayo de 2022, la ANP aprueba el texto del convenio proyectado;

6) que se adjunta nota de la empresa Arkelins S.A., de 10 de mayo de 2022, por la cual comunica que acepta continuar prestando el servicio de operación y mantenimiento del escáner, luego de efectuadas las tareas de actualización;

7) que se prevé expresamente que el convenio proyectado no implica erogación alguna para ninguno de los Organismos contratantes;

CONSIDERANDO: 1) que entre los cometidos asignados a la Administración Nacional de Puertos por el artículo 9 de la Ley N° 5.495, de 21 de julio de 1916, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, se establece *“la administración, conservación y desarrollo del Puerto de Montevideo y de aquellos otros puertos que le encomiende el Poder Ejecutivo”* y *“prestar servicios portuarios en forma directa o indirecta cuando así lo determine el Poder Ejecutivo”*;

2) que el artículo 6, numeral 2), del Código Aduanero aprobado por Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, prevé que a la Dirección Nacional de Aduanas compete, entre otros cometidos, *“organizar, dirigir y controlar los servicios aduaneros del país”* (lit. A), *“ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros”* (lit. B), *“ejercer la vigilancia aduanera, prevención y represión de los ilícitos aduaneros”* (lit. M) y promover *“la facilitación y seguridad en el comercio”* (numeral 4);

3) que el convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa, al amparo de la causal de



TRIBUNAL DE CUENTAS

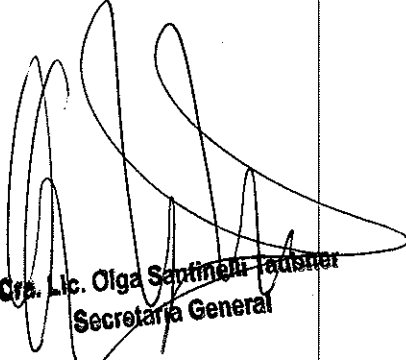
excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1° literal D) del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio de cooperación y colaboración a celebrarse entre la Administración Nacional de Puertos y el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Aduanas;
- 2) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santini Tardier
Secretaría General